



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – contractual
DEMANDANTE	Luis Hernán Cleves Mosos
DEMANDADO	Bemsa S.A.S.
RADICADO	050013103 009 2023 00046 00
ASUNTO	Inadmite demanda

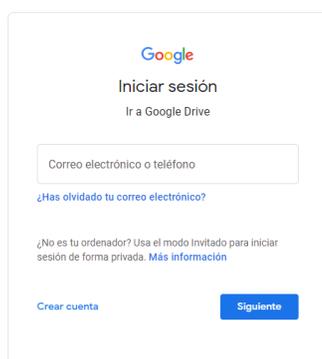
Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN. En consecuencia, la parte actora debe subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo:

PRIMERO: De acuerdo con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditará el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda y los documentos de subsanación.

SEGUNDO: Allegará el Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

TERCERO: Se aportará la solicitud de la audiencia de conciliación y la constancia de no conciliación y/o no comparecencia con la demandada, como requisito de procedibilidad, con el fin de determinar si las pretensiones relacionadas en la misma coinciden con las de la demanda, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 90 ibídem y, con el artículo 621 ídem.

CUARTO: De conformidad con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., se allegarán las pruebas y anexos denunciados, puesto que no fueron aportados, ni fue posible su descarga directa¹, a saber:



1



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

- “1. Contrato de Mandato con canon Garantizado suscrito por BEMSA SAS y LUIS HERNAN CLEVES MOSOS del veintitrés (23) de octubre de 2014.
2. Copia del Contrato de arrendamiento suscrito entre LUIS HERNÁN CLEVES MOSOS y la compañía INVERSIONES ATLÁNTICA.
3. Copia de documento de Cesión de contrato de arrendamiento suscrito entre LUIS HERNÁN CLEVES MOSOS y la compañía INVERSIONES ATLÁNTICA a BEMSA SAS.
4. Correo entre áreas de BEMSA S.A.S., y compañía de seguro, donde reconocen el error de no haber asegurado el contrato.
5. Copia correo con requerimiento a BEMSA S.A.S., de pago correspondiente al recibo de EPM el cual a la fecha no ha sido cancelado.
6. Estado de cuenta con valores de canon de arrendamiento, valores de administración del Centro Comercial Bosque Plaza y Deuda recibo EPM sobre el inmueble de marzo 2020 a septiembre 2022.
7. Copia de reglamento de propiedad horizontal donde evidencia el cambio de numeración del inmueble de 2017 a 48.
8. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de esta disputa.
9. Certificado de Existencia y Representación de la compañía demandada BEMSA S.A.S.”

Finalmente, se reconoce personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada YULY CAROLINA BERMÚDEZ MENDEZ² con T.P. 346.411 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido³.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

² carolina.juridicos@gmail.com

³ Archivos Nro. 03.1 y 03.2 del expediente

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a0a94ab1ed8058cbfdcd08b58dfb094c70c6617be4f9e917d4c02ea0788acd**

Documento generado en 13/02/2023 03:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>